

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que en el presente asunto se aprecia desidia y omisión para la continuación del proceso con la carga procesal respectiva, toda vez que desde el 8 de abril de 2015 se reconoció personería a la apoderada judicial de la parte demandante y por auto 28 de mayo de 2019 se ordenó glosar al expediente unas respuestas de banco, y posteriormente el proceso se encuentra en secretaria sin darse tramite alguno. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio No. 805

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA.
Demandado: Wilton Cesar Perez.

Radicación: 76-109-31-03-003-20**10-**0000**6**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal, de dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de **30 días** siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo establece el **artículo 317** del Código General del Proceso, en concordancia con el **Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal correspondiente con el fin de darle impulso al proceso y evitar la congestión judicial, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317** del C.G. del P.

NOTIFIQUESE la presente determinación por estado. (numeral 1, articulo 317 de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firma Electrónica) ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 003 Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055a38cdd259144204db7c8356a155910978ec3a180ced0fc26c4a681 e350df6

Documento generado en 27/09/2021 08:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica